

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2 DENOMINADA CORBANTRADE COMPANIA LIMITADA
3 OTORGADA POR LOS SEÑORES JUAN CARLOS CORREA
4 MANTILLA, JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS
5 Y FELIPE CORREA BALLESTEROS
6 POR S/. 2'000.000,00
7 SB
8
9 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
10 REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTE Y
11 OCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
12 CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
13 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON,
14 COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
15 PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS. LOS SEÑORES JUAN
16 CARLOS CORREA MANTILLA, CASADO; JUAN CARLOS CORREA
17 BALLESTEROS, CASADO Y FELIPE CORREA BALLESTEROS,
18 SOLTERO; TODOS LOS COMPARECIENTES POR SUS PROPIOS
19 DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE
20 NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA
21 CIUDAD, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA
22 CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE
23 CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA
24 PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL
25 Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:
26 SEÑOR NOTARIO.- EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
27 A SU CARGO SIRVASE INCORPORAR UNA MAS DEL SIGUIENTE
28 TENOR: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

1 COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA; JUAN

2 CARLOS CORREA MANTILLA, CASADO; JUAN CARLOS CORRES

3 BALLESTEROS, CASADO, Y FELIPE CORREA BALLESTEROS,

4 SOLTERO; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

5 ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO,

6 MAYORES, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR,

7 OBLIGARSE Y EJERCER EL COMERCIO Y CONVIENEN EN

8 CELEBRAR COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE

9 CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA

10 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA

11 DENOMINACION SERA CORBANTRADE COMPANIA LIMITADA QUE

12 SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LOS

13 PRESENTES ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE CORBANTRADE

14 COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.-

15 DENOMINACION.- NACIONALIDAD .- DOMICILIO.- OBJETO

16 SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

17 LA COMPANIA QUE SE CONSTITUYE SE DENOMINARA

18 CORBANTRADE COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.-

19 NACIONALIDAD.- LA COMPANIA CORBANTRADE COMPANIA

20 LIMITADA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- ARTICULO

21 TERCERO; DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA

22 COMPANIA ES LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO

23 ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN

24 CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR.-

25 ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA SE

26 DEDICARA A: UNO.- AL COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE LA

27 IMPORTACION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA

28 EXTRANJEROS Y LA PROMOCION Y VENTA EN EL EXTERIOR

DE PRODUCTOS ECUATORIANOS Y A SU COMERCIALIZACION;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOS.- A LA PLANIFICACION, CONSTRUCCION, VENTA,
ADMINISTRACION DE INMUEBLES SEAN PARA VIVIENDA,
COMERCIO U OFICINAS; TRES.- A LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, DE ORGANIZACION,
SISTEMA DE COMPUTACION Y MANEJO ADMINISTRATIVO;
CUATRO.- A LA PRESTACION DE SERVICIO PETROLEROS,
MINEROS E HIDROCARBURIFEROS EN GENERAL Y A LA
EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS; CINCO.-
A LA PROMOCION DE NEGOCIOS E INVERSIONES EN EL
PAIS Y EN EL EXTERIOR; SEIS.- A LA CONFORMACION DE
ASOCIACIONES O CONSORCIOS; SIETE; A ACTUAR COMO
AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONA NATURALES O
JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; OCHO.- A
EFECTUAR INVERSIONES EN ACTIVIDADES AGRICOLAS,
AGROCOMERCIALES Y AGROINDUSTRIALES.- PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPANIA PODRA REALIZAR
TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS
LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO O
CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- ARTICULO
QUINTO: DURACION.- LA DURACION DE LA COMPANIA SERA
DE TREINTA ANOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE
INSCRIPCION DEL CONTRATO DE SOCIEDAD; PERO LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRA PRORROGAR DICHO
PLAZO O DISOLVER Y LIQUIDAR LA COMPANIA ANTES DE SU
CUMPLIMIENTO.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y
PARTICIPACIONES.- CESION DE PARTICIPACIONES Y
AMORTIZACION - ARTICULO SEXTO - CAPITAL SOCIAL -

1 EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE DOS

2 MILLONES DE SURES (S/. 2.000.000,00) DIVIDIDO EN

3 DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES

4 DE UN MIL SURES CADA UNA.- ARTICULO SEPTIMO:

5 RESERVAS.- LA COMPANIA FORMARA UN FONDO DE

6 RESERVA HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS EL

7 VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-

8 PARA ESTE EFECTO SEGREGARA ANUALMENTE DE LAS

9 UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN UN CINCO POR

10 CIENTO.- ARTICULO OCTAVO: REFORMA DE CAPITAL.-

11 SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS

12 SOCIOS TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA

13 SUSCRIBIRLO EN PROPORCION A SUS APORTES SOCIALES.-

14 ARTICULO NOVENO; CESION Y AMORTIZACION.- RESPECTO

15 A LA CESION DE PARTICIPACIONES Y A LA AMORTIZACION

16 DE LAS MISMAS SE ESTARA A LO QUE DISPONE LA LEY

17 DE COMPANIAS.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

18 GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA

19 GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANO SUPREMO

20 RESPONSABILIDADES QUE LE SENALA LA LEY.- ARTICULO

21 DECIMO PRIMERO.- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

22 SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL

23 CONCURRENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y LOS

24 ESTATUTOS DISPONGAN UN PORCENTAJE MAYOR PARA LA

25 VALIDA APROBACION DE LAS RESOLUCIONES.- EN LAS

26 JUNTAS GENERALES POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL

27 SURES EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.-

28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO - LA JUNTA GENERAL DE

1 SOCIOS TENDRA TODAS LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y
2 RESPONSABILIDADES QUE SENALA LA LEY , ASI COMO SIN
3 PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE
4 LA LEY DE COMPANIAS, AUTORIZAR AL REPRESENTANTE
5 LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS DE
6 CUANTIA SUPERIOR AL CAPITAL SOCIAL Y EL
7 OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- ARTICULO
8 DECIMO TERCERO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL SEA
9 CONSIDERADA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, SE REQUERIRA
10 EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE UNA CONCURRENCIA
11 DE POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL
12 CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA
13 GENERAL SE REUNIRA CON EL NUMERO DE SOCIOS
14 PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA
15 RESPECTIVA CONVOCATORIA Y SE SUJETARA A LA LEY
16 DE COMPANIAS EN LOS ARTICULOS CIENTO VEINTE Y
17 CIENTO VEINTE Y UNO Y DEMAS DISPOSICIONES
18 PERTINENTES.- LAS JUNTAS GENERALES SERA
19 CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS
20 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO
21 PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON OCHO DIAS DE
22 ANTICIPACION POR LO MENOS AL DIA FIJADO PARA LA
23 REUNION.- C A P I T U L O C U A R T O.- DE LA
24 FISCALIZACION.- REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-
25 ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA COMPANIA SERA
26 GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y
27 ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE,
28 EL GERENTE GENERAL Y LOS OTROS GERENTES SIN

1 REPRESENTACION LEGAL, QUE SEAN DESIGNADOS POR LA

2 JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL

3 PRESIDENTE. LA JUNTA GENERAL CADA DOS ANOS

4 DESIGNARA AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, QUIEN

5 PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, CUYOS DEBERES

6 Y ATRIBUCIONES SERAN LOS SIGUIENTES: A).-

7 PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES; B)

8 SUSCRIBIR JUNTO CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE

9 DICHAS SESIONES Y CON EL GERENTE GENERAL LOS

10 CERTIFICADOS DE APORTACIONES SOCIALES; C).-

11 SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPANIA PARA

12 ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA

13 LEY, DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE

14 JUNTA GENERAL; D).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE

15 SOCIOS; E).- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN

16 CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO; F) LAS DEMAS QUE

17 LE CONFIERA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO

18 DECIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- LA JUNTA

19 GENERAL DESIGNARA CADA DOS ANOS AL VICEPRESIDENTE

20 DE LA COMPANIA, QUIEN PODRA SER REELEGIDO

21 INDEFINIDAMENTE .- LA PRINCIPAL ATRIBUCION DEL

22 VICEPRESIDENTE SERA REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN

23 CASOS DE AUSENCIA O FALTAS.- CUANDO EL

24 VICEPRESIDENTE ESTE REEMPLAZANDO AL PRESIDENTE,

25 TENDRA TODAS LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y

26 DERECHOS QUE ESTOS ESTATUTOS OTORGAN AL

27 FUNCIONARIO QUE ESTE REEMPLAZANDO EN DETERMINADO

28 MOMENTO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

1 GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA
2 JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS
3 ANOS, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONERO DE
4 LA COMPANIA Y PODRA SER REELEGIDO
5 INDEFINIDAMENTE.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA
6 EJERCER OTRO CARGO O ACTIVIDAD QUE A JUICIO DE
7 LA JUNTA GENERAL, SEA INCOMPATIBLE CON LAS
8 ACTIVIDADES DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO
9 OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- EN
10 CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y
11 RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL, SE ESTARA A
12 LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE
13 LA LEY DE LA MATERIA, EN TODO LO QUE ELLAS FUEREN
14 APICABLES ASI COMO A LO PREVISTO EN ESTE
15 CONTRATO SOCIAL.- SIN PERJUICIO DE LO INDICADO
16 ANTERIORMENTE SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
17 GERENTE GENERAL; A) ADMINISTRAR LAS EMPRESAS,
18 ALMACENES, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPANIA
19 EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA CLASE DE ACTOS Y
20 CONTRATOS, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS SENALADAS
21 EN ESTE CONTRATO SOCIAL, SIN MAS LIMITACIONES QUE
22 LAS SENALADAS EN ESTE CONTRATO SOCIAL, SIN
23 PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE
24 DE LA LEY DE COMPANIAS; B) REPRESNTAR A LA
25 COMPANIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; C) REALIZAR
26 TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES CON
27 EXCEPCION DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRANOS AL
28 OBJETO SOCIAL Y DE AQUELLOS QUE PODRIAN IMPEDIR

Represent

QUE LA COMPANIA CUMPLA CON SUS FINES, EN

1 CONCORDANCIA CON EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE

2 ESTOS ESTATUTOS, D) OTORGAR BAJO SU

3 RESPONSABILIDAD PODERES ESPECIALES PARA LOS ACTOS

4 PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO Y

5 ADMINISTRATIVO; E) EJERCER LAS DEMAS

6 ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD

7 CON LA LEY, CON EL PRESENTE CONTRATO O CON LAS

8 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO

9 NOVENO; GERENTES SIN REPRESENTACION LEGAL.- LA

10 JUNTA GENERAL PODRA DESIGNAR GERENTES, QUE NO

11 TENGAN REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- SUS

12 DEBERES, ATRIBUCIONES Y PERIODO DE DURACION DE

13 SUS FUNCIONES SERAN DETERMINADOS POR LA JUNTA

14 GENERAL AL MOMENTO DE HACER LA RESPECTIVA

15 DESIGNACION.- ARTICULO VIGESIMO.- EL PRESIDENTE,

16 EL VICEPRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS

17 FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,

18 TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, LIMITACIONES

19 RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR ESTE

20 CONTRATO O POR LAS RESOLUCIONES TOMADAS AL

21 RESPECTO POR LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

22 PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA CADA AÑO UN

23 COMISARIO A CUYO CARGO ESTARA A FISCALIZACION

24 DE LA COMPANIA Y QUIEN TENDRA LAS ATRIBUCIONES Y

25 DEBERES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO

26 TRESCIENTOS VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPANIAS

27 Y DEMAS DISPOSICIONES PERTINENTES, ESPECIALMENTE

1 LA OBLIGACION DE REALIZAR, AL MENOS, UNA
2 FISCALIZACION POR CADA EJERCICIO ANUAL DE LA
3 COMPANIA.- CAPITULO QUINTO; DEL EJERCICIO
4 ECONOMICO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DE
5 LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO
6 SEGUNDO.- LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES, EL
7 REPARTO DE DIVIDENDOS Y LA FORMACION DE RESERVAS
8 FACULTATIVAS, SERAN RESUELTAS POR LA JUNTA
9 GENERAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY.-
10 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL EJERCICIO
11 ECONOMICO DE LA COMPANIA SE INICIARA EL PRIMERO
12 DE ENERO Y TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE
13 DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EN CASO
14 DE DISOLUCION DE LA COMPANIA LA LIQUIDACION DE LA
15 MISMA Y SU CORRESPONDIENTE PROCESO SE SUJETARA A
16 LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPANIAS.- CAPITULO
17 SEXTO; DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
18 VIGESIMO QUINTO.- LAS ACTAS JUNTAS GENERALES DE
19 SOCIOS SE LLEVARAN DE ACUERDO AL ARTICULO
20 VEINTE Y DOS DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES
21 DE ACCIONISTAS Y DE SOCIOS.- CLAUSULA SEGUNDA;
22 AUTORIZACION.- LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAMOS
23 AL DOCTOR FERNANDO AVILES ALVAREZ, PARA QUE
24 REALICE TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS
25 PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE LA
26 COMPANIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL
27 REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS CAMARAS
28 QUE POR LEY ESTE OBLIGADA A PERTENECER -

CLAUSULA TERCERA: APORTACIONES ENTREGAS Y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS SUSCRIBEN Y PAGAN EN				
NUMERARIO POR SUS APORTES LAS PARTICIPACIONES				
SOCIALES EN LA SIGUIENTE FORMA:				
NUMBRE DEL SOCIO	NO. DE PARTI-	VALOR	VALOR	SALDO POR
	CIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
JUAN CARLOS CORREA M.	1800	1'800.000	900.000	900.000
JUAN CARLOS CORREA B.	100	100.000	50.000	50.000
FELIPE CORREA B.	100	100.000	50.000	50.000
T O T A L	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000
EN CONSECUENCIA EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA				
SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN				
CINCUENTA POR CIENTO.- SE ACOMPANA EL CERTIFICADO O				
COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA HABERSE DEPOSITADO				
EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE				
UN MILLON DE SUCRES.- EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO				
Y NO PAGADO SERA CANCELADO POR LOS SOCIOS EN EL				
PLAZO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE				
CONSTITUCION DE LA COMPANIA.- USTED, SENOR				
NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS				
DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE				
ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR FERNANDO				
AVILES ALVAREZ.- MATRICULA NUMERO MIL CUATROCIENTOS				
VEINTE Y DOS.- COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA				
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA				
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRA-				
CION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON				
LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y LEIDA QUE LES FUE				

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

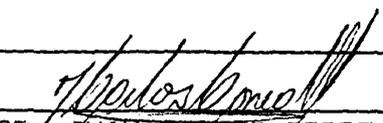
OCT

08

INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO,

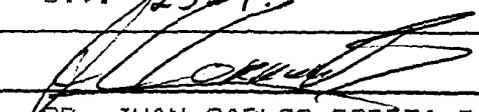
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-


SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA

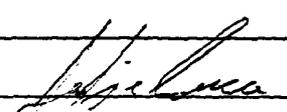
C.C. 170240600-8

C.V. 2324.


SR. JUAN CARLOS CORREA B.

C.C. 170397135-6

C.V.


SR. FELIPE CORREA BALLESTEROS

C.C. 170467072-6

C.V.

FIRMADO).- DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
HOLGUIN.- NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO INTERINO DE
ESTE CANTON.- "SE ENCUENTRA
IMPRESO UN SELLO".-



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

50-00026

09584

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

~~EL BANCO DEL ECUADOR S.A. C.A. 1'000.000,00~~

QUITO, A 28 DE JUNIO de 1994
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CORREA MANTILLA JUAN CARLOS	170240600-8	900.000,00
CORREA BALLESTEROS JUAN CARLOS	170397135-6	50.000,00
CORREA BALLESTEROS FELIPE MANUEL	170467072-6	50.000,00

un Total de UN MILLON 00/100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CORBANTRADE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 29 DE JULIO DE 1.994, a la tasa del 32%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada

REVISOR
NITANIA V.
OF. LEGAL
QUITO

TORCO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIEZO ESTA TERCERA
COPIA, FIRMANDOLA EN QUITO, A SEIS DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

OCT 27

09

DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.

NOTARIO 28x INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Molero
QUITO - ECUADOR

SIMO OCTAVA
Acosta Molero
QUITO

DA-

ZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE
LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 94.1.1.1-
1730, DE 27 DE JULIO DE 1994, QUE EMITE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, ORDENADO EN SU
ARTICULO TERCERO DE LA MENCIONADA RESOLUCION.- QUITO,
A 12 DE AGOSTO DE 1.994.-

EL NOTARIO,



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-
 2 setecientos treinta del Señor Intendente de Compañías de Quito de 27 de ju
 3 lio de 1994, bajo el número 2000 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda
 4 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Consti-
 5 tución de la Compañía " CORBANTRADE CIA.LTDA.", otorgada el 28 de junio -
 6 de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón, Dr. Jaime -
 7 Acosta.- Se fijó un extracto signado con el número 1344.- Se da así cum -
 8 plimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de -
 9 conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, -
 10 publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se -
 11 anotó en el Repertorio bajo el número 22538.- Quito, a veinte y cuatro de
 12 agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO